



Expediente:	053760210920
Radicado:	AU-02975-2025
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	22/07/2025
Hora:	11:44:30
Folios:	4



AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE “CORNARE”.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1- Que mediante Resolución **RE-00099-2024** del 11 de enero de 2024, notificada por medio electrónico el día 15 de enero de 2024, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **MARIA PAULINA ROJAS BRAN** identificada con cédula de ciudadanía número **1.018.511.842**, para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio denominado “**LA PERSEVERANCIA**” identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 017-34372**, ubicado en la vereda San Gerardo del municipio de La Ceja, en un caudal total de 0,015 L/seg, a derivarse así: para uso doméstico 0.008 L/seg, y para uso agrícola (aplicación de productos para el control de plagas y enfermedades) 0.007L/seg, con una vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

1.1 Que, por medio del artículo segundo de la precitada Resolución, se **INFORMA** a la señora **MARIA PAULINA ROJAS BRAN**, que para la construcción de la vivienda se debe tramitar ante el municipio la licencia de construcción.

1.2 Que, a través del artículo tercero de la mencionada Resolución, Cornare **REQUIERE** a la señora **MARIA PAULINA ROJAS BRAN**, para que en el término de (60) sesenta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación:

Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s: la parte interesada deberá implementar en la fuente “La Soledad” el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-84/V.04

1.3. Que mediante el artículo cuarto de la mencionada Resolución, la Corporación **APROBO** El **Programa De Uso Eficiente Y Ahorro De Agua (PUEAA)** presentado por la señora MARIA PAULINA ROJAS BRAN, para el período 2023-2033, ya que contiene la información básica para su aprobación y, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones.

2. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico procedieron a realizar acciones de control y seguimiento a la Resolución RE-00099-2024 del 11 de enero de 2024, lo cual genero el informe técnico con radicado **IT-04595-2025 del 15 de junio de 2025**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

Detalles de la Concesión de Aguas:

Tabla 1. Detalles de la concesión de aguas

Nombre del predio	La Perseverancia	FMI: 017-34372	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			z
			- 75	27	13,8	05	57	56,4	
Punto de captación N°					1				
Nombre fuente	"La Soledad"	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			z	
		- 75	26	46,1	5	58	4,4		2527
Usos					Caudal (L/s)				
Doméstico					0,008				
Agrícola (aplicación de productos para el control de plagas y enfermedades)					0,007				
Total, caudal de la fuente (L/s)					0,015				

- Descripción del estado actual de permiso de concesión de aguas

REQUERIMIENTO	ESTADO		OBSERVACIONES
	APROBADO	ACOGIDO /AUTORIZADO	
Obra de captación y control de caudal			No se encuentra aprobada

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-84/V.04

Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA	X		Aprobado por medio del artículo cuarto de la Resolución RE-00099-2024 del 11 de enero de 2024.
Permiso de vertimientos			NA

- Como resultado de la revisión documental efectuada al expediente, se constató que, a la fecha, no se ha aportado evidencia que acredite la implementación de la obra de captación y control de caudal, de conformidad con lo requerido en la Resolución No. RE-00099-2024.
- Mediante la Resolución No. RE-00099-2024, se notificó a la usuaria que, previo al desarrollo de actividades constructivas asociadas a la vivienda, deberá tramitar ante el municipio la licencia de construcción.
- Igualmente, en la citada resolución se indicó que, una vez se haya culminado la construcción de la vivienda, deberá implementarse un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, el cual deberá estar conformado, como mínimo, por dos (2) cámaras de inspección, un filtro anaerobio y un sistema de tratamiento complementario, que podrá corresponder a un campo de infiltración, pozo de absorción u otro sistema equivalente que garantice la adecuada disposición final, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 y demás normas ambientales vigentes.
- A continuación, se verifica el cumplimiento de las obligaciones adquiridas:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-00099-2024 del 11 de enero de 2024.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO TERCERO. Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s: la parte interesada deberá implementar en la fuente “La Soledad” el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma	2024		X		No se ha presentado evidencia a esta obligación.

Resolución RE-00099-2024 del 11 de enero de 2024, cumplimiento 0 de 1.

26. CONCLUSIONES:

- A la fecha no se ha dado cumplimiento a las obligaciones adquiridas.
- Sujeto a cobro: No, ya que se realizó revisión documental.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-04595-2025 del 15 de junio de 2025**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante la Resolución RE-00099-2024 del 11 de enero de 2024, lo cual quedará plasmado en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora **MARIA PAULINA ROJAS BRAN** identificada con cédula de ciudadanía número **1.018.511.842**, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto, de cumplimiento al artículo tercero de la resolución RE-00099-2024 del 11 de enero de 2024, con respecto a:

Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s: la parte interesada deberá implementar en la fuente “La Soledad” el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la señora **MARIA PAULINA ROJAS BRAN** que deberá:

1. *Tramitar ante el municipio, para la construcción de la vivienda, la licencia de construcción.*
2. *Implementar sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas una vez se tenga la vivienda construida, el cual deberá estar conformado como mínimo de dos cámaras, un filtro anaerobio y un sistema de tratamiento complementario (campo de infiltración, pozo de absorción, etc.).*

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la señora **MARIA PAULINA ROJAS BRAN**, que, el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada que, la Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto a la señora **MARIA PAULINA ROJAS BRAN**, haciéndole entrega de una copia del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053760210920

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio -IEDI 162-2024

Técnico: Karen Barrera Moreno IEDI

Asunto: Permiso de concesión de aguas

Tramites: Control y seguimiento IEDI

Fecha: 21/07/2025

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04